SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00002-00
ACCIONANTE: NUBIA ESTELLA TÁMARA DE SUÁREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 1 de octubre de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]; el término de traslado de la demanda venció el 14 de enero de 2019, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones; por consiguiente, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

> *"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".*

En vista que el día 14 de enero de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada presentó contestación, y se corrió traslado de las excepciones propuestas durante los días 11, 12 y 22 de abril de 2019, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

[1] Fl.29

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 17 de junio 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandada, y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del C. S. de la J., como apoderado suplente en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC